



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - NIT. 800.037.800-8 contra KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO - C.C. 1.078.777.370. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00634-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra KATHERINE CARRILLO AVENDAÑO, así:

1. PAGARÉ No. 039606110000241

1.1. \$16.639.696 de capital, más los intereses moratorios desde el 20/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. \$1.280.651 de intereses corrientes.

1.3. \$93.759 de otros conceptos.

2. PAGARÉ No. 039606110000336

2.1. \$3.312.849 de capital, más los intereses moratorios desde el 20/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.2. \$265.341 de intereses corrientes.

2.3. \$19.152 de otros conceptos.

3. PAGARÉ No. 039606110000178

3.1. \$16.251.572 de capital, más los intereses moratorios desde el 20/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2. \$1.196.464 de intereses corrientes.

3.3. \$312.190 de otros conceptos.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.